

**RESUELVE SOLICITUD QUE SE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA AYS N°52/2022**

**COYHAIQUE, 27 DE MAYO DE 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente, en el Decreto Exento N° 118894/55/2022, que establece el orden de subrogación del cargo de Superintendente del Medio Ambiente, en la Resolución Exenta N°2124, del 30 de septiembre del 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia; en la resolución exenta N°765, de 13 de julio 2017, que designa como jefe de oficina regional de Aysén a funcionario que indica y asigna funciones directivas; en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; en la Resolución N°7, de 26 de marzo del año 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

**2°** Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia;

3° Que, La letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados. Adicionalmente, se hace presente que el incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados, constituye una infracción, que eventualmente puede dar inicio a un procedimiento sancionatorio de acuerdo al artículo 49° del mismo cuerpo legal.

4° Que, esta Superintendencia tomó conocimiento de una denuncia por creación de subdivisiones prediales (loteo) para venta futura, en el predio ROL SII 1081-22, comuna Aysén, Región de Aysén, y cuyo titular es Bosque Austral SPA.

5° Que, con fecha 20 de mayo del 2022 se realizó un requerimiento de información mediante la Resolución Exenta AYS N°45/2022, al titular de la subdivisión, empresa Bosque Austral SPA.

6° Que, con fecha 25 de mayo de 2022, se recibió vía correo electrónico en oficina de partes de esta Superintendencia una carta remitida por el Sr. Vicente Guidi-Morosini de la Barra, representando al titular Bosque Austral SPA, solicitando ampliación de plazo para responder a lo solicitado en la Resolución Exenta AYS N°45/2022, argumentando que la solicitud se funda en la necesidad de recopilar información que abarca una serie de antecedentes, incluyendo la elaboración de planos actualizados de la obra en KMZ, y la sistematización de la información actualizada de lotes con algún grado de comercialización, conforme a lo requerido.

7° Que, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que ***“[I]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”*** (énfasis agregado).

8° Que, no se perjudican derechos de terceros y en razón de todo lo anterior, atendidos los fundamentos de la solicitud, y lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N°19.880 se resolverá ampliar el plazo original para la remisión de la información solicitada.

#### RESUELVO:

**PRIMERO. CONCÉDASE** al titular Bosque Austral SPA, **un aumento de plazo de 3 días hábiles para la entrega de la información pendiente, contados desde el vencimiento del plazo anterior.**

**SEGUNDO. INSTRUIR** que en atención a la situación excepcional y de contingencia que vive el país, y a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°490/2020, renovada mediante Resolución Exenta N°549/2020, de esta Superintendencia del Medio Ambiente, la información requerida deberá ser entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

A) Todo ingreso de información deberá realizarse en formato digital, privilegiando el uso de formato pdf.

B) La información requerida, deberá ser remitida a la casilla de correo electrónica [oficina.aysen@sma.gob.cl](mailto:oficina.aysen@sma.gob.cl) de esta Superintendencia, indicando en Asunto, el número de esta resolución.

C) Los archivos deberán ser ingresados por correo electrónico durante el horario de funcionamiento regular de la Oficina de Partes, esto es, de lunes a viernes desde las 8:00 a las 13:00.

**TERCERO. NOTIFICAR**, por carta certificada, por correo electrónico o por cualquiera de los medios contemplados en el artículo 46° y 47° de la Ley N°19.880, a la empresa titular identificada en el Resuelvo Primero.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



**OSCAR LEAL SANDOVAL**  
**JEFE OFICINA REGIÓN DE AYSÉN**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

OLS/crb

**Notifíquese por correo electrónico o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley N° 19.880:**

- Sr. Vicente Guidi-Morosini de la Barra. Correo electrónico: [vicente@tubrokerinmobiliario.com](mailto:vicente@tubrokerinmobiliario.com)

**C.C.:**

- Oficina de Partes Digital/Aysén, SMA.